	FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO DISPENSARIO MEDICO ORIENTE	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
	CESIÓN DE CONTRATO	PÁGINA 1 de 3

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO ORIENTE

Los suscritos a saber: El Oficial de Gestión Administrativa del Dispensario Médico Oriente El señor Mayor MARTIN LEONARDO AVILA PARRA, mayor de edad y domiciliado en el Cantón militar de Apiay-Meta, identificado con la C.C. No 13.928.527 expedida en la ciudad de Málaga (Santander), quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI, cargo para el cual fue asignado, mediante orden semanal No 036 del 06 de Septiembre 2019 en su artículo No 084, expedida por la Dirección del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, y resolución No 001509 del 12 de Junio del 2019 emitida por el Comando del Ejército, debidamente facultado para celebrar contratos a su nombre en concordancia con la Resolución de Delegación No. 4519 de 2016 modificada parcialmente por la Resolución 1417 de marzo del 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, reglamentarias y complementaria, quien en consecuencia, representa a la NACIÓN M.D.N- EJERCITO NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI y por la otra parte, la Señora **YELITZA TATIANA BAUTISTA LASSO** , identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.820.735 de Flandes, residente en Calle 5 Sur No 25-09 Mz 2 Cs Apto 202 Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio – teléfono 313 2900042, mayor de edad, quien en adelante será EL CEDENTE, y la señora **CARMEN LAURA ANGEL MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.591.406 de Cúcuta, residente en Calle 37 No 17B-01 B. Santa Helena, de la ciudad de Villavicencio, Teléfono 300 5420861,correo electrónico lauris_2979@hotmail.com mayor de edad, con capacidad para contratar, manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia quien para todos los efectos se denominará **El CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la CESIÓN del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 093 -DISAN-DMORI-2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Dispensario Médico Oriente DMORI y el CEDENTE suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 093 -DISAN-DMORI-2019 de fecha 17 de Enero de 2019. **SEGUNDA:** Que el objeto del contrato es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DEL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI" **TERCERA:** Que dentro del respectivo contrato se estableció una cláusula que hacía referencia al plazo de ejecución para la prestación del correspondiente servicio hasta el 31 de Diciembre de 2019, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CUARTA:** Que la cesión contractual es una institución originada en el derecho mercantil, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio, consiste en la posibilidad de las partes para "...hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato... [La cesión] podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuito persona, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido". En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableció que "Los contratos estatales son -intuito persona- y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". **QUINTA:** Que, del mismo modo dentro del respectivo clausulado se estableció: "El contratista no podrá ceder la presente orden de servicio en todo o en parte a alguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso, otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI como unidad centralizadora para que efectuara las modificaciones. **SEXTA:** Que el mismo estatuto contractual (Ley 80 de 1993) estableció los casos en que la cesión resulta procedente: 1. Por las hipótesis consagradas en el artículo 9º del Estatuto aludido, y 2. La segunda posibilidad por su parte, se sustenta, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el

numeral 1° del artículo 26 de la misma normatividad: *"Del Principio de Responsabilidad: En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*; y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3° de ésta. **SEPTIMA:** Que, por su parte, el CEDENTE (CONTRATISTA) con fecha **once (11) de septiembre** de 2019, solicita de manera libre y voluntaria al SUPERVISOR DEL CONTRATO la cesión del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 093 -DISAN-DMORI-2019, a partir del **30 de septiembre de 2019**, quien, sustentando razones de índole personal, manifestó no poder continuar con la ejecución del contrato. **OCTAVA:** Que El supervisor del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 093 -DISAN-DMORI-2019, en su oficio de fecha once (11) de septiembre de 2019, da traslado del oficio de solicitud de la cesión del contrato al Señor **MY. MARTIN LEONARDO AVILA PARRA NOVENA:** Que es necesario para el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI que el objeto contractual se ejecute en su totalidad, por lo cual, analizada la solicitud de Cesión del contrato de fecha once (11) de septiembre de 2019, se autoriza la CESIÓN del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 093-DISAN-DMORI-2019. **DÉCIMA:** Que por todo lo anterior, es procedente celebrar la CESIÓN del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 093-DISAN-DMORI-2019, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. El CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 093-DISAN-DMORI-2019, suscrito con el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- En virtud del presente acuerdo el CONTRATISTA CEDENTE es sustituida por el CONTRATISTA CESIONARIO en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y en los derechos derivados del contrato indicado en el considerando primero. Es entendido que EL CESIONARIO no responderá por el cumplimiento del contrato cedido por parte del CEDENTE y de los garantes. Estipulado en la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivo, al Decreto 4124 de 2004. **CLÁUSULA TERCERA**.- VALOR DE LA CESIÓN: por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.473.184), los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

No	RELACION DE PAGO	VALOR PAGO
1	PRIMER PAGO	1.157.728.00
2	SEGUNDO PAGO	1.157.728.00
3	TERCER PAGO	1.157.728.00
TOTAL		**$ 3.473.184.00**

Tres pagos por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.157.728) mensuales, , todos los valores aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste, dineros que serán consignados mes a mes y girados en la cuenta de ahorros No. 957650070 del Banco **BBVA. CLAUSULA CUARTA**.- ACEPTACIÓN.- LA ENTIDAD CONTRATANTE, EL CEDENTE y EL CESIONARIO aceptan expresamente la cesión de contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 093-DISAN-DMORI-2019, contenida en el presente Acuerdo, y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se derivan. **CLAUSULA QUINTA**.- GARANTÍA DE EXISTENCIA. El cedente garantiza al cesionario que, a la fecha del presente documento, el contrato cedido existe, es válido y exigible de conformidad con la ley colombiana y las estipulaciones allí contenidas. **CLAUSULA SEXTA**.- DECLARACIONES DEL CEDENTE. El CEDENTE declara expresamente lo siguiente: (i) Que el CEDENTE, tiene capacidad suficiente y cuenta con todos los permisos y autorizaciones necesarios para suscribir el presente documento y para cumplir con las obligaciones adquiridas del mismo. (ii) Que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI como unidad centralizadora goza de capacidad jurídica para suscribir el presente documento. (iii) Que el CEDENTE del presente contrato no se encuentra afectado por ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley para contratar. **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- NATURALEZA DEL VÍNCULO: El CESIONARIO, **señora CARMEN LAURA ANGEL MARTINEZ** no tendrá vínculo alguno con el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI. En consecuencia, no podrá reclamar prestación social alguna a la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA**.- PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 093 -DISAN-DMORI-2019, se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**.- Las cláusulas del contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 093 -DISAN-DMORI-2019, objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA**.- GARANTÍAS: El CESIONARIO deberá constituir la respectiva cesión de la garantía única, en los mismos términos estipulados en el contrato cedido.

En señal de conformidad, firman las partes en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año 2019.

Por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE,

Mayor **MARTIN LEONARDO AVILA PARRA**
Oficial Gestión Administrativa y Ordenadora del Gasto
DISPENSARIO MEDICO ORIENTE

EL CEDENTE,

YELITZA TATIANA BAUTISTA LASSO
CC. No. **65.820.735 de Flandes**

EL CESIONARIO,

CARMEN LAURA ANGEL MARTINEZ
CC. No. **27.591.406 de Cúcuta**

Elaboró: Jeisson Fernando Claros Poloche
Asesor Jurídico DMORI

VoBo. SP. Doenis Adolfo Henao Pamplona °
Jefe de Contratos DMORI

	FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO DISPENSARIO MEDICO ORIENTE OFICINA DE CONTRATACIÓN CESIÓN DE CONTRATO	PÁGINA

Por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE,

Mayor **MARTIN LEONARDO AVILA PARRA**
Oficial Gestión Administrativa y Ordenadora del Gasto
DISPENSARIO MEDICO ORIENTE

EL CEDENTE,

Yelitza Tatiana Bautista

YELITZA TATIANA BAUTISTA LASSO
CC. No. **65.820.735 de Flandes**

EL CESIONARIO,

Carmen Laura Angel

CARMEN LAURA ANGEL MARTINEZ
CC. No. **27.591.406 de Cúcuta**

Elaboró: Jeisson Fernando Claros Poloche
Asesor Jurídico DMORI

VoBo. SP. Doenis Adolfo Henao Pamplona
Jefe de Contratos DMORI

blob:https://web.whatsapp.com/cf902a01-502a-4a60-a6aa-06c312442dc5